

**PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN  
CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA AGLOMERACIÓN DE  
GRANADA Y SU ENTORNO**

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

MAYO 2025



	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO	22/05/2025	PÁGINA 1/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
  - 3.1. Contenido
  - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
  - 4.1. Impacto económico
  - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
  - 6.1. Impacto de género
  - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
  - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 2/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente<sup>1</sup></b>	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR	Fecha <sup>2</sup>	Mayo 2025
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	<p>Esta norma desarrolla el artículo 3.3.c) del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, que establece que se adoptarán las medidas necesarias para mantener la calidad del aire y garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire, así como, las medidas de urgencia para que las concentraciones de los contaminantes regulados vuelvan a situarse por debajo de los umbrales de alerta y de información, y comunicarán la información correspondiente al público en caso de superación de éstos. En particular, aprobarán los planes de acción a corto plazo señalados en el artículo 25.</p> <p>El proyecto de Orden establece el marco jurídico necesario para aprobar el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.</p> <p>En el caso de la aglomeración de Granada y su entorno, se han producido más de las 35 superaciones permitidas en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para el valor límite diario de material particulado inferior de 10 micras (PM10) de 50 µg/m<sup>3</sup>, en el año 2017, en las estaciones Ciudad Deportiva y Palacio de Congresos. También se han producido superaciones del umbral de información de PM10 (50 µg/m<sup>3</sup>) y de material particulado inferior a 2,5 micras (PM2,5) de 35 µg/m<sup>3</sup>, durante al menos 3 días consecutivos.</p> <p>Se produjo superación del umbral de alerta para la media diaria de PM10 en una ocasión durante 3 o más días consecutivos en el año 2021 en la estación Ciudad Deportiva. Por tanto, existe riesgo de superar nuevamente el umbral de alerta.</p> <p>Por todas estas razones existe la obligación de elaborar el Plan de Acción a Corto Plazo.</p>
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	1. Puesta en marcha de las medidas oportunas para la reducción de la contaminación en caso de superación o previsión de superación de los umbrales de contaminación

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



	<p>(activación, información o alerta).</p> <p>2. Mejorar la previsión de los episodios de contaminación producidos por PM10, PM2,5, dióxido de nitrógeno (NO2), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2) para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto.</p> <p>3. Establecimiento de un marco de actuación coordinado entre las distintas Administraciones Públicas implicadas.</p> <p>4. Informar a la población en caso de superación o previsión de superación de los umbrales definidos en este plan.</p>
<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	1. Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno
	2. Plan municipal de acción a corto plazo
	3. No aprobar ningún Plan de Acción a corto plazo
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	<p>El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:</p> <p>Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración del Orden proyectado.</p> <p>Parte dispositiva, que consta de cinco artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo que contiene el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.</p>
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	El proyecto de Orden no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente.

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



	No se afectan a normas, solo mencionar que, consecuencia de la adopción de medidas por parte de Ayuntamientos afectados, pudieran generarse nuevas ordenanzas o modificaciones de las existentes.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 10 de octubre del 2023 (desde el 10 de octubre hasta 31 de octubre de 2023)
<b>Resultado y valoración</b>	<p>La consulta pública previa realizada fue conjunta para los 3 Planes de Acción a Corto Plazo que se van a aprobar por la Consejería, por ser de ámbito supramunicipal. Estos planes son: el plan de acción a corto plazo de la aglomeración de Granada, el plan de acción a corto plazo de la zona industrial de la bahía de Algeciras y el plan de acción a corto plazo de la zona industrial de Huelva.</p> <p>El resultado fue una única entrada, generalizada para los tres planes: El 27 de noviembre del 2023, por la Consejería de Salud y Consumo.</p> <p>Propuestas que se han considerado oportunas para la elaboración de los planes de acción a corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Al ser necesaria la intervención de diversas administraciones (industria, salud, transporte, seguridad ciudadana, deporte, educación, 112...) y a distintos niveles (local, provincial, autonómica, empresarial...), se debería realizar una reunión con los organismos y administraciones implicadas en la que se trasladara la necesidad de coordinación, las competencias, el nivel de implicación de cada uno/a, las consecuencias en su caso de no aplicar medidas, etc...</li><li>• Se considera necesario que queden establecidos los mecanismos de comunicación entre administraciones ante</li></ul>

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	<p>episodios de superación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- plazo</li><li>- organismo que comunica y organismo al que se le traslada (local, provincial, autonómico)</li><li>- medio que se utiliza (correo electrónico, oficio,...)</li><li>- información que debe contener la comunicación</li></ul> <p>• Igualmente debería quedar establecido los mecanismos de información a la ciudadanía cuando hay superación de los niveles de información y alerta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- quién informa (administración medio ambiente, sanitaria, Ayto, transporte...cada administración informa por sus medios de las medidas de su competencia o solo una administración).</li><li>- qué medio se utiliza: radio, TV, canales oficiales en redes sociales sobre calidad del aire (twitter, instagram, facebook, tik tok..).</li><li>- posibilidad de avisos especiales para población especialmente sensible: personas con determinadas enfermedades (APPcalidad del aire, APPsalud responde, alerta 112, asociaciones enfermos), población mayor (centro de teleasistencia, llaman por teléfono en olas de calor dando recomendaciones y pueden ser un altavoz para familiares), federaciones deportivas y clubs, asociaciones de actividades al aire libre, empresas con trabajos al aire libre...</li><li>- Acuerdos con web habituales de consulta por parte de la ciudadanía: el tiempo.es, meteored, espanolweather, aemet...</li></ul> <p>• Necesario un Plan de comunicación ambicioso a todos los niveles (educativo, sanitario, deportivo, local...) que facilite la comprensión de los efectos sobre la salud de una mala calidad del aire.</p> <p>• Se propone acordar con el resto de administraciones competentes un presupuesto para la realización de campañas de información en este sentido (cartelería, folletos, redes sociales, pantallas en equipamientos públicos, charlas informativas en centros educativos...).</p> <p>• Creer oportuno que quede establecida una batería de medidas (de más exigentes a menos exigentes) que serán</p>
--	--



	<p>aplicadas en función de la magnitud y duración del episodio. Para ello sería conveniente consultar a expertos (Instituto Carlos III por ejemplo y/o realizar una revisión bibliográfica sobre la evidencia científica disponible sobre los efectos en salud que cada contaminante puede provocar en distintos niveles de concentración y días de duración).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Necesario que exista una validación por parte de la administración ambiental en cuanto a que las medidas propuestas garantizan una reducción de los niveles del contaminante en cuestión.</li><li>• Necesario que se contemplen medidas subsidiarias y en su caso sancionadoras para aquellas situaciones en las que la administración/organismo competente para tomar la medida no lo haga.</li></ul> <p>Valoración de las aportaciones, a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se aprueba el plan de acción a acorto plazo, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía circular es: Las propuestas planteadas por la Consejería de Salud y Consumo, se estudiarán y se tendrán en cuenta en la elaboración de los Planes de Acción a Corto Plazo, y en el Protocolo de actuación a realizar en materia de información a la población en caso de altas concentraciones de contaminantes para toda Andalucía que se encuentra en desarrollo.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Todavía no se ha realizado
<b>Resultado y valoración</b>	
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	1. 2.



<b>Resultado y valoración</b>	1.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b> <small>8</small>	Impacto económico directo	<p style="text-align: center;">SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, enumerar los principales efectos</p> <p>El proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica.</p> <p>En el anexo del Proyecto de Orden se identifican actuaciones por superación del umbral de activación, umbral de información y umbral de alerta, diferenciadas por los sectores que originan dicha contaminación. Las medidas se estructuran en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas orientadas al sector tráfico (TR).</li> <li>▪ Medidas encaminadas al sector industrial (IN).</li> <li>▪ Medidas orientadas al sector residencial, comercial e institucional (DO).</li> <li>▪ Medidas enfocadas al sector agrícola y forestal (AG).</li> <li>▪ Medida encaminada a actividades de construcción y demolición (CO).</li> <li>▪ Medidas de prevención (PR).</li> </ul>

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla



		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas de sensibilización (SN).</li> </ul>
	Impacto económico indirecto	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, enumerar los principales efectos</p>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	<p>La disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.</li> <li>-Las comunicaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de las puestas en marcha de medidas y recomendaciones no implicará gastos.</li> <li>- Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las instalaciones generadoras de contaminación atmosférica.</li> </ul>
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No implica gastos, ni ingresos.



<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: POSITIVO
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

11/40



	personales	
<b>Otros impactos</b> 9	1. Salud de las personas: tiene por objeto reducir el riesgo de superación de los umbrales o duración de los mismos. Cuya finalidad última es disminuir la exposición de los niveles de contaminantes que suponen un riesgo para la salud humana.	
	2. Medio ambiente: puede contribuir a proteger el medio ambiente de los efectos de una mala calidad del aire, impacto positivo en el clima y protección del medio natural.	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: 5 años Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1. Integración en la gestión de la calidad del aire de un sistema de predicción que permita anticipar los episodios de contaminación por material particulado, así como identificar las condiciones meteorológicas en las que las intrusiones de aire africano jueguen un papel dominante en los niveles registrados durante el episodio y por consiguiente las medidas sobre contaminantes locales no tengan la capacidad de producir una reducción significativa en los niveles de contaminación registrados.	
	2. Poner en marcha las medidas oportunas para la reducción de la contaminación en caso de superación o previsión de superación de los umbrales de contaminación definidos a continuación para material particulado.	

9 Salud de las personas y medio ambiente

12/40



	<p>3. Informar a la población en caso de superación o previsión de superación de los umbrales correspondientes.</p> <p>4. Establecer un marco de actuación coordinado entre las diferentes administraciones públicas.</p>
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	<p>1. Superaciones de los umbrales de contaminación (activación, información y alerta) establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.</p> <p>2. Cumplimiento de los valores límite y valores objetivo de la calidad del aire establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.</p>
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b> <sup>10</sup>	Para evaluar los objetivos se establecen indicadores sobre el grado de ejecución de cada uno de los objetivos.
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b> <sup>11</sup>	Para evaluar los impactos se realizará con unos indicadores cuantificables, cuya fuente de información se obtendrá mediante la medición de la calidad del aire a través de las estaciones de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía.

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 El método de evaluación elegido es a través de indicadores.



## 2. Oportunidad de la propuesta de norma

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

#### a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El problema de la contaminación del aire continua siendo motivo de seria preocupación, tanto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en España y en el resto de Europa, por sus efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Los principales problemas de contaminación atmosférica están asociados a elevados niveles de partículas, óxido de nitrógeno y ozono. Esta situación, similar a la de otros países europeos, tiene un impacto mayor en España debido a las circunstancias climatológicas existentes de alta insolación, estabilidad atmosférica, bajas precipitaciones y proximidad al continente africano.

Las partículas en suspensión afectan a la mayor parte de las zonas en las que se ha dividido el territorio andaluz. Este contaminante puede generar un impacto directo en la salud por su incidencia en un amplio espectro de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, tanto en casos de corta, como de larga exposición.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera que tiene el carácter de legislación básica según lo dispuesto en su disposición final sexta, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece en su artículo 25 que las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales cuando corresponda según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán elaborar planes de acción a corto plazo que contemplarán, en todo caso, las medidas que obligatoriamente deban adoptarse por las administraciones competentes en relación al control de las fuentes de emisión que determinan o influyen en el incremento del riesgo para aquellos supuestos en los que en una zona o en una aglomeración determinada exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta especificados en el anexo I, con el objetivo de reducir el riesgo de superación o su duración. Podrán elaborar planes de acción a corto plazo que contemplarán en su caso, las medidas que deban adoptarse cuando dicho riesgo se refiera a uno o varios valores límite o valores objetivo, especificados en las secciones A a H del anexo I, con el objetivo de reducir el riesgo correspondiente.

Para la elaboración del plan de acción a corto plazo, se deberá tener en consideración lo previsto en el Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas aéreas inferiores a 10 micras (PM10), partículas inferiores a 2,5 micras (PM2,5), dióxido de nitrógeno (NO2), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2), aprobado por el 9 de julio de 2021, por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 21 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, establece los tipos de planes de la calidad del aire, definiendo los Planes de acción a corto plazo como aquellos cuyo objetivo es determinar las medidas



inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que, a juicio del órgano ambiental competente, en función del origen de las principales emisiones contaminantes, exista riesgo de superación de los valores límite de calidad del aire y los umbrales de alerta.

En el caso de la aglomeración de Granada y su entorno, se produjeron más de las 35 superaciones permitidas en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, para el valor límite diario de material particulado inferior de 10 micras (PM10) de 50 µg/m<sup>3</sup>, en el año 2017, en las estaciones Ciudad Deportiva y Palacio de Congresos. También se han producido superaciones del umbral de información de PM10 (50 µg/m<sup>3</sup>) y de material particulado inferior a 2,5 micras (PM2,5) de 35 µg/m<sup>3</sup>, durante al menos 3 días consecutivos.

Se produjo superación del umbral de alerta para la media diaria de PM10 en una ocasión durante 3 o más días consecutivos en el año 2021 en la estación Ciudad Deportiva. Por tanto, existe riesgo de superar nuevamente el umbral de alerta.

Estas circunstancias descritas obligan a elaborar un plan de acción a corto plazo para resolver esta situación, conforme a lo dispuesto en la normativa mencionada anteriormente.

El artículo 24 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, establece que la Dirección General competente en materia de calidad del aire debe elaborar un informe justificativo. Este apartado sirve de justificación de necesidad de aprobar el Plan de Acción a Corto Plazo.

#### b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El proyecto de Orden se justifica en la satisfacción de interés general de garantizar una buena calidad del aire, cumpliendo el objetivo básico de mejorar la calidad de la vida de los andaluces y andaluzas, establecido en el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 37.1.20º que contempla garantizar la calidad del aire, como el principio rector de la políticas de la Comunidad Autónoma.

En el caso que nos ocupa, el motivo de interés general que justifica la aprobación de la norma es, por tanto, la protección de la salud de las personas al reducir la contaminación atmosférica y minimizar los efectos negativos, de forma inmediata y a corto plazo.

#### **Salud de las personas**

La contaminación del aire es una de las principales causas de muerte prematura y enfermedades, y supone el mayor riesgo ambiental para la salud en Europa. Las enfermedades cardíacas y los accidentes cerebrovasculares son las causas más comunes de muertes prematuras atribuibles a la contaminación del aire, seguidas de las enfermedades pulmonares y el cáncer de pulmón.

El material particulado (PM), el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y el ozono troposférico (O<sub>3</sub>) se reconocen en la actualidad como los tres contaminantes que afectan de manera más significativa a la salud humana en Europa. El nivel de concentración y la duración de las situaciones episódicas, así como las exposiciones a largo plazo influyen en la gravedad del impacto, desde leves molestias al deterioro del sistema respiratorio e incluso hasta la muerte prematura. Además, la exposición a corto y largo plazo a la contaminación del aire puede reducir la función pulmonar, infecciones respiratorias y agravamiento de los casos de asma. La



exposición materna a la contaminación del aire se asocia con impactos adversos en la fertilidad, el embarazo, los recién nacidos y la infancia. También hay evidencia emergente de que la exposición a la contaminación del aire está asociada con la diabetes tipo 2 de inicio reciente en adultos y puede estar relacionada con la obesidad, la inflamación sistémica, la enfermedad de Alzheimer y la demencia.

Las principales fuentes de estos contaminantes son el transporte por carretera y marítimo, las calefacciones domésticas, la agricultura y la industria. Alrededor del 97% de los habitantes de las ciudades de Europa están expuestos a contaminantes en concentraciones superiores a los niveles de calidad del aire que se consideran nocivos para la salud. Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), en el año 2020 fueron cerca de 367.000 las muertes prematuras en Europa asociadas a la contaminación atmosférica y, de ellas, 24.200 en España. De estas últimas el 70,3% se atribuyen a exposición a material particulado, el 19,8% al NO<sub>2</sub> y el 9,9% al O<sub>3</sub>. En las últimas décadas, la prevalencia del asma y las alergias, provocadas entre otros factores por la contaminación del aire, aumenta cada año.

### **Patrimonio natural**

Las plantas muestran una especial sensibilidad a la mayor parte de los contaminantes del aire, y sufren daños significativos a concentraciones mucho más bajas que las necesarias para causar efectos perjudiciales sobre la salud humana y animal.

Es muy difícil establecer valores límite de la contaminación atmosférica, a partir de los cuales los efectos negativos se empiezan a manifestar, ya que estos dependen de la constitución de la planta y de la especie de que se trate, es decir, hay una especificidad de respuesta.

Las partículas, provocan una reducción de la actividad fotosintética de las plantas, pues reducen la cantidad de energía luminosa disponible al provocar el ennegrecimiento de las hojas sobre las que se depositan. Además, pueden obturar los orificios de los estomas, a través de los cuales las plantas intercambian gases con la atmósfera.

Por otra parte, los efectos producidos por la contaminación atmosférica se pueden manifestar por la alteración de diversos mecanismos vitales de las plantas. Así, las funciones metabólicas y los tejidos vegetales se pueden ver afectados como consecuencia de la acción de gases como el anhídrido sulfuroso, el monóxido de carbono y los compuestos de flúor.

La contaminación atmosférica fotoquímica produce daños en la vegetación a concentraciones que ya se están alcanzando en algunas ciudades. El ozono es uno de los principales causantes de estos daños.

### **Patrimonio cultural**

Además de afectar a la salud de las personas y al medio ambiente, la contaminación atmosférica también puede dañar edificaciones, monumentos, estatuas al aire libre, así como a muchas otras estructuras. Los contaminantes atmosféricos deterioran materiales tales como la piedra arenisca, piedra caliza o mortero, entre otros. La lluvia ácida disuelve las piedras y origina grietas sobre edificaciones.



Las partículas provocan alteraciones estéticas a causa de su deposición sobre los materiales, en muchos casos la composición química de las partículas depositadas acelera los procesos de corrosión, debido a que favorecen la presencia de humedad en los materiales y facilitan la formación de ácidos.

La presencia de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en la atmósfera da lugar a la formación de ácidos que reaccionan con el carbonato cálcico de la piedra que se degrada generando sales solubles de calcio que se convierten en costras blanquecinas inicialmente y luego negruzcas. Dichas costras alteran la estabilidad y estética del material lítico.

La reparación de estos daños, en particular la reparación de estructuras históricas, puede ser bastante costosa.

El SO<sub>2</sub> también origina corrosión metálica, debida fundamentalmente a la formación de ácido sulfúrico o sulfuroso, especialmente en ambiente húmedo y a temperaturas ambientales cálidas. Así mismo, deteriora las fibras sintéticas y los plásticos en general.

La catalogación de determinados bienes inmuebles como Bien de Interés Cultural (BIC), integrados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, regulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dota a los mismos de un régimen especial de protección que debe ser tenido en cuenta en este plan. Igualmente serán objeto de especial protección aquellos bienes catalogados como Patrimonio Mundial por la UNESCO, con el fin de garantizar su conservación para las generaciones futuras.

La Zona de Granada y Área Metropolitana cuenta con un amplio patrimonio cultural que debe ser protegido de la contaminación atmosférica a fin de minimizar los posibles efectos descritos.

En el núcleo urbano de Granada se encuentra el conjunto la Alhambra, el Generalife y el Albaicín, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO. La mayor riqueza artística de Granada es el arte hispanomusulmán y, en especial, la ciudad palatina de la Alhambra y el Generalife, catalogado BIC, la Catedral, la Abadía del Sacromonte, el Monasterio de la Cartuja (una de las cumbres del barroco español), y el Monasterio de San Jerónimo del Renacimiento.

En total, la Zona de Granada y Área Metropolitana cuenta con 370 inmuebles declarados BIC, de los que 350 se ubican en Granada capital. Entre ellos se encuentran monumentos, zonas arqueológicas, jardines históricos, conjuntos y sitios históricos, lugares de interés etnológico o industrial y zonas patrimoniales.

#### c) Los objetivos que se persiguen.

El proyecto de Orden tiene como objetivo aprobar el Plan. Este plan tiene como objetivo principal establecer un marco de actuación en caso de episodios de alta contaminación atmosférica, con la finalidad de evitar que se alcance el umbral de alerta y de reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) establecidos en la normativa vigente, y que en caso de alcanzarse se minimice la magnitud de la superación, así como su duración y extensión geográfica de la misma.



Los principales líneas de actuación para lograr los objetivos del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno son:

- Integración en la gestión de la calidad del aire de un sistema de predicción que permita anticipar los episodios de contaminación por material particulado, así como identificar las condiciones meteorológicas en las que las intrusiones de aire africano jueguen un papel dominante en los niveles registrados durante el episodio y por consiguiente las medidas sobre contaminantes locales no tengan la capacidad de producir una reducción significativa en los niveles de contaminación registrados.
- Poner en marcha las medidas oportunas para la reducción de la contaminación en caso de superación o previsión de superación de los umbrales de contaminación (activación, información y alerta).
- Informar a la población en caso de superación o previsión de superación de los umbrales correspondientes.
- Establecer un marco de actuación coordinado entre las diferentes administraciones públicas.

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Se contempla tres alternativas para afrontar el incumplimiento de los umbrales, valores límite y valores objetivo de los contaminantes atmosféricos, en la aglomeración de Granada y su entorno.

- La primera es la **aprobación de un Plan Acción a Corto Plazo por el titular de la Consejería competente en medio ambiente**, amparado por el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, contempla que deberán elaborar planes de acción a corto plazo cuando exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta, y podrán elaborar planes de acción a corto plazo cuando exista el riesgo de superar uno o varios valores límite o valores objetivo del correspondiente al anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.
- La segunda alternativa es la **aprobación de un Plan municipal de acción a corto plazo**, amparado por el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, que establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, cuando corresponda según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán elaborar planes de acción a corto plazo.
- La tercera alternativa, **No aprobar ningún Plan de Mejora de la Calidad de Aire**. Esta alternativa se descarta porque supondría el incumplimiento de la obligación establecida por la normativa estatal, en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre y el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de elaborar planes de acción a corto plazo, cuando en la zona exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

La realización de un plan a nivel municipal perdería la visión global de establecer medidas para reducir el impacto de las emisiones producidas en las tres estaciones fijas pertenecientes a la Red de Vigilancia y control de la Calidad del Aire de Andalucía (RVCCAA). Dos de ellas en Granada (Granada Norte y Palacios de Congresos) y una en Armilla (Ciudad Deportiva).



## 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

### 2.3.1. NECESIDAD Y EFICACIA

#### a) Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, que es la protección y mejora del medio ambiente atmosférico, y la protección de la salud de las personas al reducir la contaminación atmosférica y minimizar los efectos negativos, de forma inmediata y a corto plazo.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, garantizando este derecho mediante una adecuada protección del aire.

#### b) Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para evitar que se alcance de los umbrales (de activación, información y alerta) y de reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) establecidos en la normativa vigente, y que en caso de alcanzarse se minimice la magnitud de la superación, así como su duración y extensión geográfica de la misma, y con ello reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud.

### 2.3.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

### 2.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento”.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 19/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónoma de establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Del mismo modo, el artículo 47 del Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A su vez, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece la organización de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, se atribuye a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 letra d) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular tiene atribuida, entre otras, la planificación, programación de actuaciones y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico.

El marco jurídico en el que se desarrolla el Plan de Acción a Corto Plazo está establecido por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que se transpone al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 20/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera que tiene el carácter de legislación básica según lo dispuesto en su disposición final sexta, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece en su artículo 25 que las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales cuando corresponda según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán elaborar planes de acción a corto plazo que contemplarán, en todo caso, las medidas que obligatoriamente deban adoptarse por las administraciones competentes en relación al control de las fuentes de emisión que determinan o influyen en el incremento del riesgo para aquellos supuestos en los que en una zona o en una aglomeración determinada exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta especificados en el anexo I, con el objetivo de reducir el riesgo de superación o su duración. Podrán elaborar planes de acción a corto plazo que contemplarán en su caso, las medidas que deban adoptarse cuando dicho riesgo se refiera a uno o varios valores límite o valores objetivo, especificados en las secciones A a H del anexo I, con el objetivo de reducir el riesgo correspondiente.

Para la elaboración del plan de acción a corto plazo, se deberá tener en consideración lo previsto en el Plan Marco de Acción a corto plazo en caso de episodios de alta contaminación por partículas aéreas inferiores a 10 micras (PM10), partículas inferiores a 2,5 micras (PM2,5), dióxido de nitrógeno (NO2), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2), aprobado por el 9 de julio de 2021, por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 5.2, 8.3, 16 y 27 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en relación con el control de la contaminación atmosférica, la elaboración de los planes y programas de mejora de la calidad del aire de ámbito regional y supramunicipal, así como la elaboración de aquellos que se soliciten por los municipios en virtud del apartado 2.a) del artículo 4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

El artículo 21 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, establece los tipos de planes de la calidad del aire, definiendo los Planes de acción a corto plazo como aquellos cuyo objetivo es determinar las medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que, a juicio del órgano ambiental competente, en función del origen de las principales emisiones contaminantes, exista riesgo de superación de los valores límite de calidad del aire y los umbrales de alerta.

El presente proyecto de Orden cumple lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y establece junto a los citados cuerpos legales, un marco normativo estable, que dota de seguridad jurídica al proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 21/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 2.3.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden a través del portal de la entonces Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul , desde el 10 de octubre hasta el día 31 de octubre del 2023, para la remisión de aportaciones a través del correo [pacp.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:pacp.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es). Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Locales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales (ONG, empresas, asociaciones, sindicatos, etc.). De igual forma, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno se someterá al trámite de información pública en su fase de instrucción.

#### 2.3.5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Tal y como se describe en el apartado 5. Evaluación de las cargas administrativas, en este proyecto de Orden, las cargas administrativas para la ciudadanía, para la Administración y para los destinatarios de las mismas que derivan de su aplicación, no son cargas innecesarias o no justificadas.

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 22/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

#### 3.1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de cinco artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo que contiene el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.

b) Resumen de los principales aspectos

El proyecto de Orden tiene por objeto la aprobación del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, que figura como Anexo al mismo, como instrumento que determina medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta, según lo dispuesto en el capítulo II, sección 4ª del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y en el artículo 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, se concibe como una herramienta cuyo objeto es determinar medidas inmediatas y a corto plazo, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger eficazmente la salud humana, para las zonas y supuestos en que, a juicio del órgano ambiental competente, en función del origen de las principales emisiones contaminantes, exista riesgo de superación de los umbrales de contaminación (activación, información o alerta), los valores límite y valores objetivo de calidad del aire.

El ámbito territorial comprende íntegramente los términos municipales de Armilla y Granada, en la provincia de Granada.

c) Elementos novedosos

No sustituye a otra regulación, y no plantea excepciones a otras disposiciones.



d) Procedimientos administrativos

La norma no regula procedimientos administrativos sino que establece medidas, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

e) Silencios

El proyecto de Orden no afecta a esta cuestión.

f) Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

*Motivación del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.*

El proyecto de Orden no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de las empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Todo ello queda motivado en el apartado 2.3 “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”.

g) Creación de nuevos órganos

No se crea ningún nuevo órgano.

### 3.2. Análisis jurídico

a) Competencia para la aprobación de la norma.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 24/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

En cuanto a la normativa básica estatal amparada por el artículo 149.1.23ª que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los Planes de Acción a Corto Plazo para alcanzar los objetivos de calidad del aire en las zonas en las que los umbrales de alerta o los niveles de uno o más contaminantes regulados superen dichos objetivos. A su vez el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el artículo 3.3.c) prevé que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas de urgencia para que las concentraciones de los contaminantes regulados vuelvan a situarse por debajo de los umbrales de alerta y de información y comunicarán la información correspondiente al público en caso de superación de éstos, en particular aprobarán los planes de acción a corto plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la elaboración de los planes de acción a corto plazo regionales y supramunicipales, y será aprobado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) Relación con normas de rango superior.

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece en su artículo 16.2 que las Comunidades Autónomas adoptarán, entre otros, los Planes de acción a corto plazo en los que se determinen medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 45.1).
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 26.2).
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía (artículo 24).

c) Coherencia con el ordenamiento.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado,

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 25/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En ese sentido, la norma está relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.

En concreto, se citan las siguientes:

*Marco legislativo europeo*

- Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.
- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Decisión 2011/850/UE, relativa al intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente a la Comisión Europea.
- Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

*Marco legislativo estatal*

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

*Marco legislativo autonómico*

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.

d) Justificación del rango formal.

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, establece en su artículo 24 que los planes de mejora de la calidad del aire se aprobarán por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por tanto, el rango normativo que se propone para este proyecto es el de Orden, al tratarse del desarrollo reglamentario de una norma con rango de ley: la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La relación de la nueva normativa que aprueba el plan con normativas de la UE, es mediante la no superación de los valores límite, valores objetivo y umbrales establecidos en las Directivas citadas en el apartado marco legislativo europeo.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 26/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



e) Posible afectación a competencias sectoriales.

El Plan se someterá a informe preceptivo por la Consejería competente en materia de salud, en cumplimiento del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

Por otra parte se da una posible afección a competencias locales propias, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

f) Previsión de entrada en vigor.

Se prevé que el proyecto normativo entre en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, no se establece previsión alguna en cuanto al régimen transitorio de la norma.

g) Carácter temporal y vigencia.

La disposición normativa no establece periodo de vigencia.

h) Derogaciones.

La nueva norma no deroga a ninguna normativa.

i) Aspectos vinculados a la ejecución de la norma.

El proyecto de Orden se encuentra vinculado a la ejecución del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno contenido en su Anexo.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 27/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

### 4.1. Impacto económico

#### a) Impacto económico general.

El proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica.

En el anexo del Proyecto de Orden se identifica y cuantifica las fuentes origen de la contaminación del aire, y recoge determinadas medidas, diferenciadas por los sectores que originan dicha contaminación, para reducir el riesgo de superación o la duración del mismo en Armilla y Granada.

Las medidas se estructuran en:

- Medidas orientadas al sector tráfico (TR).
- Medidas encaminadas al sector industrial (IN).
- Medidas orientadas al sector residencial, comercial e institucional (DO).
- Medidas enfocadas al sector agrícola y forestal (AG).
- Medida encaminada a actividades de construcción y demolición (CO).
- Medidas de prevención (PR).
- Medidas de sensibilización (SN).

No supone impacto apreciable ni en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores.

El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia.

#### b) Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 28/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

### a) Gastos e ingresos.

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de esta nueva Orden pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Las comunicaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de las puestas en marcha de medidas y recomendaciones no implicará gastos.
- Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las instalaciones generadoras de contaminación atmosférica.

### b) Financiación y horizonte temporal.

En este apartado se analiza la incidencia económica-financiera del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno. Las medidas del Plan son comunicaciones y recomendaciones que se desarrollarán mediante un protocolo. El protocolo establecerá su modo de aplicación y los organismos implicados. Por lo que este Plan no tiene incidencia económica-financiera en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 29/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 5. Evaluación de las cargas administrativas

### a) Identificación de las cargas administrativas.

Se han estudiado las cargas administrativas que se derivan de la aprobación del proyecto de Orden y del Plan establecido en su Anexo.

Identificando que solo se establecen cargas administrativas en la medida del Plan:

- PM-MSUI-IN 1. Inclusión en las correspondientes autorizaciones ambientales del protocolo de actuación ante situaciones episódicas, especificando en dicho protocolo las medidas concretas a adoptar en función del umbral que se supere (información o alerta). Estos protocolos se irán incorporando conforme vayan actualizándose las citadas autorizaciones de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de aplicación. No obstante lo anterior, para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada la administración competente revisará de oficio la misma para integrar el citado protocolo de actuación en un plazo de como máximo 2 años tras la aprobación del presente Plan de Acción. Con anterioridad a la actualización de las correspondientes autorizaciones, se informará a las instalaciones industriales de la ocurrencia de situaciones episódicas junto con la obligación de chequear el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de depuración con que cuente la instalación y la adecuada implementación de todas las medidas de gestión operativa asociadas a garantizar las adecuadas condiciones de funcionamiento desde el punto de vista de la limitación de emisiones de partículas. En caso de que el titular identifique el inadecuado funcionamiento de algún sistema de depuración, informará de ello a la administración competente y adoptará las medidas necesarias para solventar la situación a la menor brevedad posible.

Dicha carga administrativa, se desarrollará en el protocolo, donde se establecerá cómo informar a la administración.

### b) Identificación de los criterios de reducción de las cargas administrativas.

La carga administrativa enumerada en el apartado anterior, no supone una reducción de carga administrativa.

### c) Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Tabla de cargas administrativas



<b>IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>
<b>MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL</b> Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>
---

Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO PROYECTO ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA AGLOMERACIÓN DE GRANADA Y SU ENTORNO	Código RPS	
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	<input checked="" type="radio"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	<input type="radio"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA</b>
---------------------------------------

Normativa vigente	Normativa en proyecto
Ley 7/2007, del 1 diciembre 2007, sobre Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.	Proyecto Orden por el que aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.

<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>
---

Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Revisión de oficio de las autorizaciones ambiental integrada, para integrar el protocolo de actuación	Medida PM-MSUI-IN 1	Presentar convencional de documentos, facturas o requisitos	5,00 €	1	1	4	20,00 €
Informar a la administración del inadecuado funcionamiento de algún sistema de depuración	Medida PM-MSUI-IN 1	Presentar una comunicación presencialmente	30,00 €	1	1	4	120,00 €

<b>OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN</b>
--

Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total

<b>RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS</b>
--

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	140,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA</b>	140,00 €

<b>Observaciones:</b>
-----------------------

Se han detectado cuatro Instalaciones sometidas AAI en la aglomeración de Granada y su entorno. Se ha calculado con el coste más desfavorable, que es la presentación presencial frente a la presentación electrónica.



## 6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

### 6.1. Impacto de género

El objeto del presente proyecto de Orden es la aprobación del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, en el cual se establecen medidas específicas para reducir la contaminación atmosférica que produce la superación de los umbrales (activación, información o alerta), los valores límite y valores objetivo del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, minimizando la magnitud de la superación, así como su duración y extensión geográfica de la misma.

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Orden.

### 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán tener en cuenta el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece en el artículo 24 la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Combatiendo las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Se considera que el proyecto normativo, en la medida en que prevé la adopción de medidas ante situaciones de mala calidad del aire, puede tener un impacto positivo en la salud de la población, y en particular en la de los colectivos más vulnerables como la infancia, por lo que se puede concluir que el proyecto normativo tendrá un impacto POSITIVO en dicho segmento de la población.



### 6.3. Impacto sobre la familia

La aprobación del Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno permitirá establecer medidas inmediatas para reducir la contaminación atmosférica en caso de superación o previsión de los correspondientes umbrales (activación, información o alerta), valores límite y valores objetivo establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Dichas medidas serán adoptadas por las administraciones y los organismos competentes, de modo que el período de superación sea lo más breve posible.

Por todo lo anterior y atendiendo al ámbito subjetivo y objetivo del presente proyecto de Orden, examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre la normativa de familias. Se considera que ninguna de las medidas previstas en este proyecto de Orden puede representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

Del resultado de la comparación entre la situación existente en el ámbito de la norma, en relación con las familias y la previsión de resultado que se pretende obtener en relación con las mismas, se desprende un impacto NULO o NEUTRO.

### 7. Medios electrónicos

El plan no guarda relación directa con las tecnologías de información y la comunicación, y así mismo, no requiere de manera relevante de dichas tecnologías.

Mencionar a modo de conocimiento que, la información de las medidas relacionadas con el tráfico rodado se realizará en los paneles de mensajería existentes en los ejes de circulación de la zona de aplicación de las medidas.

### 8. Impacto en la protección de datos personales

El proyecto de Orden no tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales, dado que no se plantean tratamientos de datos personales que precisen evaluar el impacto que estos tienen sobre los derechos y libertades fundamentales de las personas tomadas individualmente y como sociedad.

### 9. Análisis de otros impactos

#### a) Impacto en el medio ambiente.

El proyecto de Orden, tiene por objeto la aprobación del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, que se concibe como una herramienta cuyo objeto es prevenir y eliminar la contaminación atmosférica de la zona, adoptando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades



humanas, así como mantener niveles admisibles de calidad del aire para salvaguardar las condiciones de salubridad y, cuando sea posible, recuperar la zona que se haya visto afectada negativamente.

Por tanto, el contenido del proyecto de Orden puede contribuir a proteger el medio ambiente de los efectos de una mala calidad del aire, produce un impacto positivo en el clima y protección del medio natural, ya que no sólo la salud humana, sino también el medio ambiente, se ven afectados por los efectos de la contaminación atmosférica.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, cabe considerar que el impacto medioambiental de la norma puede ser positivo.

b) Impacto social.

Con las medidas establecidas en el Plan de acción a corto plazo del proyecto de Orden, son medidas temporales de corta duración, que se aplican durante los episodios de superación de los umbrales de contaminación, por lo que no da lugar a que tengan una repercusión relevante a nivel social.

c) Impacto en la salud.

El proyecto de Orden, tiene por objeto reducir el riesgo de forma inmediata, a corto plazo y la duración de la superación de los umbrales de contaminación, y de esta manera disminuir los efectos adversos de la contaminación del aire sobre la salud de las personas.

d) Impacto organizativo.

El proyecto de Orden no conlleva cambios organizativos internos. No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.

e) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

## 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

La consulta pública previa realizada fue conjunta para los 3 Planes de Acción a Corto Plazo que se van a aprobar. Tras el cierre del plazo de la consulta pública previa de Planes de acción a corto plazo de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, que estuvo abierta desde el 10 de octubre hasta el día 31 de octubre del 2023, dando así



cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a valorar las aportaciones recibidas.

Durante el periodo en el que estuvo abierto el plazo para la consulta pública previa se recibió una entrada:

- El 27 de noviembre del 2023, por la Consejería de Salud y Consumo

Propuestas que han considerado oportunas para la elaboración de los planes de acción a corto plazo por la Consejería de Salud y Consumo:

- Al ser necesaria la intervención de diversas administraciones (industria, salud, transporte, seguridad ciudadana, deporte, educación, 112...) y a distintos niveles (local, provincial, autonómica, empresarial...), se debería realizar una reunión con los organismos y administraciones implicadas en la que se trasladara la necesidad de coordinación, las competencias, el nivel de implicación de cada uno/a, las consecuencias en su caso de no aplicar medidas, etc...

- Se considera necesario que queden establecidos los mecanismos de comunicación entre administraciones ante episodios de superación:

- plazo
- organismo que comunica y organismo al que se le traslada (local, provincial, autonómico)
- medio que se utiliza (correo electrónico, oficio,...)
- información que debe contener la comunicación

- Igualmente debería quedar establecido los mecanismos de información a la ciudadanía cuando hay superación de los niveles de información y alerta:

- quién informa (administración medio ambiente, sanitaria, Ayto, transporte...cada administración informa por sus medios de las medidas de su competencia o solo una administración).
- qué medio se utiliza: radio, TV, canales oficiales en redes sociales sobre calidad del aire (twitter, instagram, facebook, tik tok..).
- posibilidad de avisos especiales para población especialmente sensible: personas con determinadas enfermedades (APPcalidad del aire, APPsalud responde, alerta 112, asociaciones enfermos), población mayor (centro de teleasistencia, llaman por teléfono en olas de calor dando recomendaciones y pueden ser un altavoz para familiares), federaciones deportivas y clubs, asociaciones de actividades al aire libre, empresas con trabajos al aire libre...
- Acuerdos con web habituales de consulta por parte de la ciudadanía: el tiempo.es, meteored, espanolweather, aemet...

- Necesario un Plan de comunicación ambicioso a todos los niveles (educativo, sanitario, deportivo, local...) que facilite la comprensión de los efectos sobre la salud de una mala calidad del aire.

- Se propone acordar con el resto de administraciones competentes un presupuesto para la realización de campañas de información en este sentido (cartelería, folletos, redes sociales, pantallas en equipamientos públicos, charlas informativas en centros educativos...).

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 35/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Creen oportuno que quede establecido una batería de medidas (de más exigentes a menos exigentes) que serán aplicadas en función de la magnitud y duración del episodio. Para ello sería conveniente consultar a expertos (Instituto Carlos III por ejemplo y/o realizar una revisión bibliográfica sobre la evidencia científica disponible sobre los efectos en salud que cada contaminante puede provocar en distintos niveles de concentración y días de duración).
- Necesario que exista una validación por parte de la administración ambiental en cuanto a que las medidas propuestas garantizan una reducción de los niveles del contaminante en cuestión.
- Necesario que se contemplen medidas subsidiarias y en su caso sancionadoras para aquellas situaciones en las que la administración/organismo competente para tomar la medida no lo haga.

Las propuestas planteadas por la Consejería de Salud y Consumo, se estudiaron y se tuvieron en cuenta en la elaboración del plan de acción a corto plazo.

## 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes oficiales, concediendo a tales efectos un plazo de 15 días hábiles, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Se ha considerado realizar el trámite de audiencia previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dando audiencia a los que se ha estimado que esta normativa afecta a sus derechos e intereses legítimos. Se realizará a través de entidades, organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que agrupan y representan a los ciudadanos, y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

En ese sentido, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Subdelegación de Gobierno en Granada
- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada
- Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada.
- Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Granada.
- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada.
- Delegación Territorial de Salud y Consumo en Granada.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada.



- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Granada.
- Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Granada.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada.
- Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada.
- Diputación Provincial de Granada
- Ayuntamiento de Armilla
- Ayuntamiento de Granada
- Consorcio de Transporte Metropolitano de Granada
- Metropolitano de Granada
- Jefatura Provincial de Tráfico en Granada
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)
- Asociación de Técnicos en Energía de Andalucía (ATEAN)
- Asociación de Organismo de Control (ASOCAN)
- Ecologistas en Acción de Andalucía
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT)
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO)
- Confederación General del Trabajo (CGT)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental
- Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía
- Colegio Oficial de Químicos del Sur
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía
- Colegio Oficial de Físicos
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada
- Colegio Oficial de Arquitectos de Granada
- Colegio oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada
- Universidad de Granada

No hay prevista ninguna tramitación urgente para el proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno, atendiendo al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente para la elaboración y tramitación del proyecto de Orden del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno es la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La tramitación del Proyecto de Orden será acorde a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 37/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, de fecha 7 de febrero de 2023.

En la tramitación del Plan se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Consejería de Salud y Consumo, en cumplimiento del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería al Informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del referido Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Así mismo, se remitirá el Informe elaborado y las observaciones recibidas de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de acuerdo con el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, conforme al artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, conforme al artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Informe del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de

38/40

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 38/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) para su análisis y evaluación durante la tramitación del Proyecto de Orden del Plan.

## 12. Evaluación ex post de la norma

### a) Objeto de la evaluación

El objeto de la evaluación ex post es comprobar los objetivos pretendidos y la evaluación de los impactos. La evaluación de impacto de las medidas establecidas en el Plan, se considera la metodología más precisa para evaluar la eficacia real del Plan.

#### ➤ La evaluación de los objetivos

El proyecto de Orden tiene como objetivo aprobar el Plan. Este plan tiene como objetivo principal establecer un marco de actuación en caso de episodios de alta contaminación atmosférica, con la finalidad de evitar que se alcance el umbral de alerta y de reducir el número de ocasiones en que se superan los valores límite u objetivo a corto plazo (diarios, horarios u 8-horarios) establecidos en la normativa vigente, y que en caso de alcanzarse se minimice la magnitud de la superación, así como su duración y extensión geográfica de la misma.

Los principales líneas de actuación para lograr los objetivos del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno son:

- Integración en la gestión de la calidad del aire de un sistema de predicción que permita anticipar los episodios de contaminación, así como identificar las condiciones meteorológicas en las que las intrusiones de aire africano jueguen un papel dominante en los niveles registrados de material particulado durante el episodio y por consiguiente las medidas sobre contaminantes locales no tengan la capacidad de producir una reducción significativa en los niveles de contaminación registrados.
- Poner en marcha las medidas oportunas para la reducción de la contaminación en caso de superación o previsión de superación de los umbrales de contaminación (activación, información y alerta).
- Informar a la población en caso de superación o previsión de superación de los umbrales correspondientes.
- Establecer un marco de actuación coordinado entre las diferentes administraciones públicas.



➤ La evaluación de los impactos

Se realizará una evaluación de los impactos producidos. Estudiándose dos tipos de impactos:

- Superaciones de los umbrales de contaminación (activación, información y alerta) establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Cumplimiento de los valores límite y valores objetivo de la calidad del aire establecidos en el RD 102/2011, del 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

b) Metodología de la evaluación

La Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente realizará el seguimiento, evaluación y propuesta de modificación, en caso necesario, del Plan.

Para evaluar los impactos se realizará con unos indicadores cuantificables, cuya fuente de información se obtendrá mediante la medición de la calidad del aire a través de las estaciones de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire en Andalucía.

c) Plazo para realizar la evaluación

La evaluación del Plan se realizará con la revisión de Plan. La revisión del Plan se efectuará a los cinco años.

Además se realizará la revisión del Plan en los siguientes casos:

- a) Si durante su plazo de vigencia se aprueba nueva normativa europea, estatal o andaluza que establezca nuevos valores objetivo de calidad del aire.
- b) Si no se están alcanzando adecuadamente los objetivos de calidad del aire.

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRADO		22/05/2025	PÁGINA 40/40
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	